



Tipo de formulación	: Suspensión de Encapsulado (CS).	Solicitante	: <b>PROTECCIÓN DE MADERA LTDA.</b>	Aptitud	: Fungicida, Insecticida.
Aptitud	: Insecticida.	Nombre Comercial	: Wolman® AG	Usos a que se destinará	: Preservante de madera, a ser usado industrialmente en la impregnación de maderas.
Usos a que se destinará	: Control Cydia pomonella en manzanos y polilla oriental de círuelos.	Composición	: Propiconazol 5,0% p/p (50 g/Kg) Tebuconazol 5,0% p/p (50 g/Kg) Imidacloprid 0,5% p/p (5 g/Kg) Coformulantes, c.s.p. 100% p/p (1 Kg)	Clasificación toxicológica	: Categoría IV, Productos que normalmente no ofrecen peligro.
Clasificación toxicológica	: Categoría IV, Productos que normalmente no ofrecen peligro.	Tipo de sormulación	: Concentrado Soluble (SL)	Formulador	: ARCH Treatment Technologies, Inc., Estados Unidos.
Formulador	: Cheminova A/S, Dinamarca.				

## Ministerio de Energía

### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

#### OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA PILMAIQUÉN S.A. CONCESIÓN PROVISIONAL PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAGOS

##### (Resolución)

Núm. 26.- Santiago, 14 de mayo de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); el Reglamento aprobado por decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; oficio público N° F-149, de fecha 30.01.2013, de la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de tema de razón.

Considerando:

1°.- Que Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A., mediante presentación ingreso SEC N° 20.237, de fecha 23.10.2012, rectificadora mediante presentación ingreso SEC N° 21.006, de fecha 07.11.2012, solicitó una concesión eléctrica provisional para la realización de estudios en la Región de Los Lagos, provincia de Osorno, comuna de Puyehue, con el objeto de evaluar el desarrollo de un proyecto de generación eléctrica que se denominará "Central Hidroeléctrica Los Lagos".

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Central Hidroeléctrica Los Lagos	De Los Lagos/Osorno/Puyehue	Lámina 1/31

2°.- Que la central se ubicará en el río Pilmaiquén, límite de las provincias de Valdivia y Osorno, a unos 19,7 km aguas debajo de la Central Hidroeléctrica Pilmaiquén. Las obras principales de la central están en torno a las coordenadas UTM, según carta IGM Río Bueno escala 1:50.000, WGS 1984 Norte: 5.506.520 m. y Este: 686.517 m.

La potencia de esta central será de 52,92 MW, con una generación media anual estimada de 307,7 GWh.

El canal de aducción y el evacuador de crecidas han sido diseñados para captar y evacuar, respectivamente, un caudal de 437 m<sup>3</sup>/s, asociado a la crecida milenaria.

El embalse se formará mediante una barrera de 32,6 m de altura, siendo 112,00 msnm su cota máxima. El volumen máximo embalsado será 19 millones de m<sup>3</sup> app. El embalse se emplazará aguas debajo de la futura descarga de la central hidroeléctrica Rucatayo. No se contempla estanque de compensación.

3°.- Que el objetivo de la concesión es poder completar las prospecciones geotécnicas (Sondajes, Calicatas y observaciones del entorno) y estudios de mecánica de suelos en los terrenos, de la futura central. Adicionalmente, se aprovecharía para realizar estudios medioambientales que permitan complementar los antecedentes de que dispone actualmente Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. Los trabajos que se realizarán con motivo de la solicitud de concesión provisional son:

##### Prospecciones geotécnicas:

Consisten básicamente en sondajes con maquinaria rotativa, cuyas profundidades pueden variar entre los 15 y 50 m., dependiendo del tipo de suelo que se vaya detectando y el tipo de obra a proyectar y su profundidad de ubicación respecto del nivel de terreno natural. Ello incluirá la extracción de testigos para su análisis y almacenamiento para posteriores consultas.

También se incluye dentro de estos trabajos, la ejecución de calicatas, cuyas profundidades varían entre los 1,5 m y los 5 m. De igual forma, se incluye la toma de muestras del subsuelo para ensayos de laboratorio, tales como pruebas de permeabilidad del subsuelo, características y capacidad de soporte del suelo, estabilidad, ensayos triaxiales.

Finalmente, se realizarán perfiles sísmicos, los cuales permitirán determinar si existen fallas geológicas en el sector y la importancia de éstas para el emplazamiento de las obras.

##### Levantamientos Topográficos:

Se requiere ejecutar levantamientos topográficos a distintas escalas (1:1.000; 1:500 y 1:100), los cuales se realizarán con la ayuda de estaciones totales y prismas, los que permitirán proyectar con mayor precisión las obras en los predios de Inversiones Los Inkas S.A., permitiendo con ello determinar volúmenes y taludes de excavación, etc.

Incluye lo anterior, la ejecución de perfiles topobatimétricos en algunas secciones del río Pilmaiquén, permitiendo complementar y confirmar los perfiles con los que se cuenta actualmente.

##### Estudios Medioambientales:

Estos estudios tienen como objetivo, única y exclusivamente, complementar los estudios medioambientales realizados para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la RCA N° 3.573, del 22.06.2009, lo que permitirá a Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A., abordar con mayor precisión las exigencias medioambientales que en dicha RCA se establecen.

4°.- Que los predios donde será necesario realizar las exploraciones para el estudio y definición del proyecto definitivo de las obras son los siguientes:

LISTADO DE PROPIETARIOS CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAGOS							
Nombre	Propietario	N° Rol	Inscripción en CBR				Superficie Afectada (m <sup>2</sup> )
			Fojas	N°	Año	R.P. CBR	
Fundo Moncopulli	Inv. Los Inkas S.A.	2244-8	936	1175	1987	Osorno	205.600
Los Pellines Parcela 4 y Sitio 14	Inv. Los Inkas S.A.	2244-47	1659	2133	1988	Osorno	50.400
			1089	1367	1987	Osorno	
Los Pellines Parcela 6 y Sitio 8	Inv. Los Inkas S.A.	2244-52	999v	1163	1989	Osorno	9.900
			564v	624	1989	Osorno	
Los Pellines Parcela 01	Inv. Los Inkas S.A.	2244-50	998	1162	1989	Osorno	238.900
Los Pellines Parcela 02	Inv. Los Inkas S.A.	2244-53	1098	1377	1987	Osorno	158.100
Los Pellines Parcela 03 y Sitio 5	Inv. Los Inkas S.A.	2244-58	1085v	1365	1987	Osorno	8.500
			1090v	1368	1987	Osorno	

5°.- Que Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. es dueña de un derecho de agua de 150 m<sup>3</sup>/s, no consuntivo, permanente y continuo en el río Pilmaiquén, en la provincia de Osorno, X Región, otorgado mediante la resolución DGA N° 99, de fecha 13 de marzo del año 1992, y otro derecho de agua de 70 m<sup>3</sup>/s, no consuntivo, eventual y discontinuo en el mismo río y sección, otorgado mediante resolución DGA N° 451, del 26 de noviembre del año 2007.

6°.- Que el presupuesto total de los estudios que se desarrollarán en virtud de la concesión que se solicita, asciende a la suma de \$228.000.000.- (doscientos veintiocho millones de pesos).

7°.- Que debido a que la solicitud no afecta bienes fiscales, esta Superintendencia no efectuó la comunicación al Ministerio de Bienes Nacionales, a que se refiere el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

8°.- Que atendido que la comuna de Puyehue está declarada como zona parcialmente fronteriza, se solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización que se refiere al artículo 20°, inciso tercero, de la Ley General de Servicios Eléctricos, a través de oficio Ord. N° 646, de fecha 28.01.2013. Dicha autorización fue otorgada mediante oficio público N° F-149, de fecha 30.01.2013, ingreso SEC N° 1.824, de fecha 31.01.2013.

9°.- Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20°, inciso primero, de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión fue publicada en el Diario Oficial de fecha 01.12.2012, republicada en el mismo Diario Oficial con fecha 15.01.2013, después que un extracto de la misma se publicara en el diario electrónico LaNacion.cl de fechas 30.11.2012 y 01.12.2012. Cabe hacer presente que la solicitud de concesión debió ser publicada nuevamente en el Diario Oficial el día 15.01.2013, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 20°, inciso primero, antes referido, en cuanto la publicación de la solicitud en el Diario Oficial se debe verificar después de la publicación del extracto en el diario de circulación nacional.

10°.- Que con motivo de las publicaciones antes señaladas, mediante presentaciones ingreso SEC N° 782, de fecha 14.01.2013 e ingreso SEC N° 1.784, de fecha 30.01.2013, don Peter H. Burger, en representación de Inversiones Los Inkas S.A., formuló reclamo en contra de la solicitud de concesión provisional, pidiendo su rechazo, en atención a los fundamentos que se exponen a continuación:

- a) En primer lugar, señala que la solicitud de concesión presentada por Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A., en adelante Pilmaiquén S.A., es ininteligible, toda vez que el proyecto indica que se efectuarán estudios para una central de pasada y que se construirá una bocatoma tradicional, no obstante, el proyecto consiste en una central de embalse. Lo anterior, insiste la reclamante, hace ininteligible la solicitud de concesión y justifica su rechazo, ya que describe un proyecto que tendría dos componentes de naturaleza distinta, como son una bocatoma tradicional, asociado a una central de pasada, y por otra parte contempla un embalse, que implica una barrera en altura, y que dan origen a efectos muy dispares respecto de las áreas afectadas en los predios aledaños, pues la primera no da origen a inundación, confusión que además impide a los afectados ejercer adecuadamente sus derechos.
- b) Agrega la reclamante que en la solicitud de concesión se pide a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles imponer servidumbres, lo que sólo se puede obtener con la presentación de una concesión definitiva, toda vez que de acuerdo a lo señalado en la LGSE y su Reglamento, las concesiones provisionales tienen por objeto permitir el estudio de los proyectos de las obras de aprovechamiento de la concesión definitiva, y otorgan al concesionario el derecho para obtener del juez de letras respectivo el permiso para practicar o hacer practicar en terrenos fiscales, municipales o particulares, las mediciones y estudios que sean necesarios para la presentación del proyecto definitivo.
- c) Informan, además, que Pilmaiquén S.A. obtuvo concesión eléctrica provisional mediante resolución N° 25, de fecha 29.05.2006, sobre el mismo emplazamiento físico y misma identificación, esto es, para los estudios relacionados con la Central Hidroeléctrica Los Lagos a que se refiere esta nueva solicitud de concesión eléctrica provisional, que por este acto se impugna. En este mismo sentido, agregan que el Juez del Tercer Juzgado de Letras de Osorno autorizó a la solicitante a practicar estudios y mediciones referidos a los predios afectados. Sin embargo, Pilmaiquén S.A. no hizo uso de esta autorización judicial y decidió presentar solicitud de concesión eléctrica definitiva.
- d) Por último, la oponente señala que el proyecto de obra hidráulica, cuyos estudios se solicitan, se encuentra denegado por la Dirección General de Aguas. En consecuencia, mal puede la solicitante pedir una autorización para preparar los antecedentes de un proyecto que ya se presentó en su forma definitiva y respecto del cual existe una resolución de una autoridad sectorial que deniega la aprobación de la obra hidráulica del proyecto y los planos presentados para efectuar su ejecución.
- e) En conformidad a lo anteriormente expuesto, el reclamante solicita que se tenga por presentado su reclamo y que se rechace la concesión provisoria solicitada por Pilmaiquén S.A.

11°.- Que mediante presentaciones ingreso SEC N° 2.272, de fecha 07.02.2013, e ingreso SEC N° 2.567, de fecha 13.02.2013, Pilmaiquén S.A. respondió a los reclamos antes señalados de la siguiente forma:

- a) Respecto a que en el proyecto se efectuarán estudios de una central de pasada y que se construirá una bocatoma tradicional, no obstante que será una central de embalse, la empresa precisó que el único objetivo del embalse es aumentar y aprovechar de mejor forma la energía del río Pilmaiquén. Apunta que la definición empleada por Inversiones Los Inkas S.A., fue extraída de un documento de carácter didáctico del Centro de Energías Renovables que se asocia a mini y micro centrales de pasada (menores a 20 MW), por lo cual no sería aplicable al proyecto de la Central Hidroeléctrica Los Lagos, cuya potencia es superior a los 50 MW. Por tal motivo, concluye Pilmaiquén S.A.,

- b) no existe tal incongruencia al informar que dicho proyecto es una central de pasada y que al mismo tiempo posea un embalse, y que dispone de un sistema de captación que se enmarca en el concepto de una bocatoma tradicional.
- b) En lo que dice relación con que en la solicitud de concesión en una de sus partes se pida que se impongan servidumbres, Pilmaiquén S.A. manifiesta que haber empleado la expresión “imponer servidumbre” resulta irrelevante, toda vez que los efectos derivados de una concesión eléctrica provisional vienen dados por la ley y no por la denominación que emplee el solicitante para designar los efectos previstos en la ley.
- c) En cuanto a que Pilmaiquén S.A. ya solicitó una concesión provisional, la peticionaria advierte que la aludida resolución N° 25, de 29.05.2006, fue requerida por Pilmaiquén S.A. para realizar estudios de ingeniería conceptual y básica a propósito del proyecto para la Central Avellano, que es una central de 23 MW, distante en 6,1 km del proyecto Central Hidroeléctrica Los Lagos. Respecto de este mismo punto, la solicitante informa que el proyecto de la Central Avellano fue un proyecto que se descartó por parte de la empresa.
- d) Por último, en cuanto a que las obras hidráulicas se encuentran rechazadas por la Dirección General de Aguas, Pilmaiquén S.A. señala que esta circunstancia carece de toda significación a la hora de otorgar una concesión provisional, pues no dice relación con ninguno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de una concesión provisional.
- e) Por las razones antes expuestas Pilmaiquén S.A. solicita desechar las observaciones formuladas por Inversiones Los Inkas S.A., por carecer de todo fundamento.

12°.- Que respecto a lo señalado por Inversiones Los Inkas S.A. en sus reclamos, y en consideración a lo contestado por Pilmaiquén S.A., esta Superintendencia estima que los argumentos expuestos en dicho reclamo no constituyen antecedentes suficientes para impedir el otorgamiento de la concesión o para motivar la modificación de la solicitud.

En particular, este Servicio desestima el argumento consistente en que la solicitud es ininteligible, toda vez que el diseño del proyecto, de acuerdo a lo informado por la solicitante, es una central de pasada y que al mismo tiempo posee un embalse con un sistema de captación que se enmarca en el concepto de bocatoma tradicional, diseño que a juicio de este organismo técnico es totalmente compatible.

En cuanto a que la solicitante pidió imponer servidumbres para realizar los estudios, esta Superintendencia estima que la alegación en este sentido presentada, no es argumento suficiente para denegar la solicitud de concesión, toda vez que los derechos que conceden las concesiones provisionales se encuentran determinados por la LGSE y su Reglamento, los cuales son permitir el estudio de los proyectos de las obras de aprovechamiento de la concesión definitiva, tal como lo señala expresamente el artículo 4 de la LGSE.

En relación a que la empresa Pilmaiquén S.A. ya solicitó una concesión provisional, a juicio de este Organismo Fiscalizador este no es un argumento suficiente para rechazar el otorgamiento de una concesión provisional, toda vez que el artículo 24 de la LGSE señala que las concesiones provisionales no limitarán la facultad del Superintendente para otorgar, en carácter provisional, otras de la misma naturaleza en igual ubicación.

Por último, esta Superintendencia no considera suficiente la alegación de la reclamante, en cuanto a que las obras hidráulicas se encuentran rechazadas por la DGA, toda vez que la aprobación de dichas obras no es requisito para solicitar y obtener una concesión provisional.

13°.- Que el artículo 11 de la Ley General de Servicios Eléctricos establece que las concesiones provisionales serán otorgadas mediante resolución de la Superintendencia.

14°.- Que del análisis de los antecedentes presentados, se estima que se ha dado cumplimiento a la normativa sobre tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones provisionales en materia de electricidad, contenida en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

Resuelvo:

1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. concesión provisional para efectuar los estudios del proyecto de las obras relativas a la “Central Hidroeléctrica Los Lagos”.

2°.- El plazo de la concesión provisional será de veinticuatro meses, contados desde la fecha de reducción a escritura pública de la presente resolución. Los trabajos se desarrollarán de manera conjunta y simultánea, por lo que no existen plazos por secciones.

3°.- La presente concesión provisional se otorga en conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

4°.- La concesión provisional, que por este acto se otorga, no exime el cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es acatamiento de la legislación ambiental.



5°.- Que respecto de lo señalado en el reclamo reseñado en el Considerando 7°, se resuelve no ha lugar, en conformidad a lo razonado en el Considerando 9°.

6°.- La presente resolución deberá ser reducida a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

**Cursa con alcance la resolución N° 26, de 2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

N° 38.214.- Santiago, 17 de junio de 2013.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento del epígrafe, que otorga a la Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. una concesión provisional para la Central Hidroeléctrica Los Lagos, pero entiende que el resuelvo N° 5 del documento en estudio, alude a los considerandos 10° y 12°, respectivamente, y no a los que allí se indican.

Por orden del Contralor General de la República, saluda atentamente a Ud., Jefe División Jurídica, División de Infraestructura y Regulación.

Al señor  
Superintendente de Electricidad y Combustibles  
Presente.

**SOLICITA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Santiago, 28 de junio de 2013.

Su Excelencia  
Sr. Presidente de la República de Chile  
Palacio de la Moneda  
Santiago de Chile

Sebastián Renato Sáez Rees, cédula de identidad N° 8.955.392-K, domiciliado en Bulnes 441, comuna de Osorno, en representación de Empresa Eléctrica de La Frontera S.A. (Frontel), ambos del mismo domicilio, al señor Presidente de la República solicita:

Que en conformidad a lo establecido en el DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y su Reglamento contenido en el decreto supremo N° 327 del año 1997, del Ministerio de Minería, se sirva otorgar a mi representada, concesión eléctrica definitiva, por un plazo indefinido, para establecer una línea de transmisión eléctrica de 6,946 kms. de longitud, de 1 circuito y nivel de tensión de 66 kV, constitutiva del proyecto denominado Línea de Transmisión 66 kV Central Hidroeléctrica Picoiquén - Cruce Huequén, que se detalla a continuación:

Ubicación(es) del(los) Proyecto(s)

Región(es)	Provincia(s)	Comuna(s)
LA ARAUCANÍA	MALLECO	ANGOL

El trazado, ubicación, características y las demás especificaciones técnicas, se detallarán en la memoria explicativa y en plano(s) general(es) de obra(s) que se indica(n) a continuación:

Nombre Identificador Plano(s)
N° 100/TL-011-P-EE-10-001

Los trabajos se iniciarán en un plazo de 5 días contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorga la presente concesión y tendrán una duración total de 300 días divididas en las siguientes etapas y secciones:

Nombre Etapa y/o Sección	Duración(días)	Día Inicio Etapa y/o Sección
FUNDACIONES	120	1
MONTAJE DE ESTRUCTURAS	90	121
TENDIDO DE CONDUCTORES	60	211
PRUEBAS FINALES Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS	30	271

Anexo Listado Propiedades Afectadas:

Nombre Propietario	CBR	N° Rot SII	Nombre Predio	Longitud Atraveso(m)	Area Afectada(m2)	N° Plano
HIDROANGOL S.A.	N° 1003, N° Fojas 1177, Año 2012, Comuna Angol //	1384-71, ANGOL	Sin Nombre	51.330	1026.600	Serv-1384-71-1
HENRY SERGIO AMAZA CONTRERAS	N° 873, N° Fojas 513, Año 1986, Comuna Angol //	1384-4, ANGOL	Resto Los Litres	2227.425	49202.300	Serv-1384-4-2
BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	--	--	Ruta R-226	9.270	185.400	--
HENRY SERGIO AMAZA CONTRERAS	N° 1226, N° Fojas 731, Año 1998, Comuna Angol //	1385-21, ANGOL	El Rosario	907.641	18152.820	Serv-1385-21-4
CARLOS GUILLERMO BRIEBA GALINDO	N° 15, N° Fojas 17 vta, Año 2010, Comuna Angol //	1385-18, ANGOL	Granja El Rosario	850.848	23960.360	Serv-1385-18-5
BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	--	--	Rio Rehue	11.470	229.400	--
JOSÉ ROGER REYES VALLEJOS	N° 1951, N° Fojas 1189, Año 2000, Comuna Angol // N° 620, N° Fojas 425 vta, Año 2008, Comuna Angol // N° 5, N° Fojas 5 vta, Año 2011, Comuna Angol //	1465-2, ANGOL	Lote 1	1004.796	26331.040	Serv-1465-2-7
GLADYS DEL CARMEN REYES VALLEJOS	N° 1951, N° Fojas 1189, Año 2000, Comuna Angol // N° 620, N° Fojas 425 vta, Año 2008, Comuna Angol // N° 5, N° Fojas 5 vta, Año 2011, Comuna Angol //	1465-2, ANGOL	Lote 1	1004.796	26331.040	Serv-1465-2-7
ERNESTINA LEONOR REYES VALLEJOS	N° 1951, N° Fojas 1189, Año 2000, Comuna Angol // N° 620, N° Fojas 425 vta, Año 2008, Comuna Angol // N° 5, N° Fojas 5 vta, Año 2011, Comuna Angol //	1465-2, ANGOL	Lote 1	1004.796	26331.040	Serv-1465-2-7
LUZMIRA DEL PILAR REYES VALLEJOS	N° 1951, N° Fojas 1189, Año 2000, Comuna Angol // N° 620, N° Fojas 425 vta, Año 2008, Comuna Angol // N° 5, N° Fojas 5 vta, Año 2011, Comuna Angol //	1465-2, ANGOL	Lote 1	1004.796	26331.040	Serv-1465-2-7
IRIS ORLANDA REYES VALLEJOS	N° 1951, N° Fojas 1189, Año 2000, Comuna Angol // N° 620, N° Fojas 425 vta, Año 2008, Comuna Angol // N° 5, N° Fojas 5 vta, Año 2011, Comuna Angol //	1465-2, ANGOL	Lote 1	1004.796	26331.040	Serv-1465-2-7
HÉCTOR MANUEL REYES VALLEJOS	N° 1951, N° Fojas 1189, Año 2000, Comuna Angol // N° 620, N° Fojas 425 vta, Año 2008, Comuna Angol // N° 5, N° Fojas 5 vta, Año 2011, Comuna Angol //	1465-2, ANGOL	Lote 1	1004.796	26331.040	Serv-1465-2-7
ALEX ALEJANDRO REYES BRAVO	N° 1951, N° Fojas 1189, Año 2000, Comuna Angol // N° 620, N° Fojas 425 vta, Año 2008, Comuna Angol // N° 5, N° Fojas 5 vta, Año 2011, Comuna Angol //	1465-2, ANGOL	Lote 1	1004.796	26331.040	Serv-1465-2-7
BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	--	--	Ruta R-234	27.380	547.600	--
CONSTRUCTORA SIERRA NEVADA S.A.	N° 718, N° Fojas 848, Año 2013, Comuna Angol //	1462-43, ANGOL	Sin Nombre	264.845	5296.900	Serv-1462-43-10
BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	--	--	Estero Las Diucas	1.696	33.920	--
BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	--	--	Ruta R- 86	21.660	433.200	--

La línea de transmisión cruzará predios particulares y bienes nacionales de uso público, los cuales se detallan en el Listado de Predios Afectados, que se acompaña a la presente solicitud de concesión.

El presupuesto total de la inversión asciende a la suma total de \$683.500.000 en moneda nacional.

El trazado de la línea eléctrica afectará las siguientes obras y/o instalaciones existentes:

Nombre Obra y/o Instalación	Propietario
LÍNEA MT 13.2 KV. ALIMENTADOR ANGOL CIUDAD, ARRANQUE PARTICULAR ANTENAS ENTEL PCS	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.
LÍNEA MT 23 KV. ALIMENTADOR ANGOL CIUDAD, ARRANQUE SECTOR CANTERAS DE DEUJO	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la presente concesión se solicita por plazo indefinido.

En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, solicito al señor Presidente de la República, otorgar a Empresa Eléctrica de La Frontera S.A. (Frontel), concesión eléctrica definitiva, por plazo indefinido, para establecer la línea de transmisión eléctrica denominada Línea de Transmisión 66 kV Central Hidroeléctrica Picoiquén - Cruce Huequén.

Saluda atentamente a Su Excelencia, Representante Legal, Empresa Eléctrica de La Frontera S.A. (Frontel).

Se hace la presente publicación en conformidad con lo establecido en el artículo 37° del DS N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, para que dentro de un plazo de 30 días, contados desde esta fecha, los afectados e interesados formulen ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su portal [www.sec.cl](http://www.sec.cl) o por escrito y en duplicado, las observaciones y oposiciones que fueren del caso.